



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 16 NOV. 2016

**OFICIO N° 44167 -2016-SBS**

Señora Congresista  
**Alejandra Aramayo Gaona**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-

**Referencia: Proyecto de Ley N° 344/2016-CR**

Es grato dirigirme a usted, con relación al Oficio P.O N° 148-2016-2017/CDRGLMGE-CR mediante el cual solicita la opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 344/2016-CR, Ley que restituye la autonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú.

El proyecto de ley, que tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 3813/2014-CR sobre el cual esta Superintendencia emitió opinión mediante el Oficio N° 43662-2014-SBS del 27 de noviembre de 2014, tiene por objeto que la UIF-Perú, unidad especializada que forma parte de la estructura de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sea transformada en un organismo público descentralizado con autonomía funcional, técnica y administrativa, adscrito a esta Superintendencia, manteniendo los recursos presupuestales asignados a cargo de este organismo de control. Adicionalmente, establece que el titular de la UIF-Perú, funcionario de mayor nivel jerárquico de dicha unidad, sea designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, ratificado por el Congreso de la República, el cual se encontraría obligado a dar cuenta de las acciones de la UIF-Perú al Presidente del Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

Al respecto, es de señalar que esta Superintendencia no se encuentra de acuerdo con el proyecto de ley planteado; en primer lugar, toda vez que una medida como la propuesta atentaría contra el artículo 87 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, estableciendo limitaciones a la facultad que tiene esta Superintendencia para establecer su propia estructura en concordancia con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias<sup>2</sup>.

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y sus normas modificatorias, los organismos públicos<sup>3</sup> son entidades desconcentradas del

<sup>1</sup> **Artículo 87:**

(...)

La Ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 367.- Facultades del Superintendente**

Para la gestión administrativa de la Superintendencia, el Superintendente se encuentra facultado para:

1. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Superintendencia.

(...)

<sup>3</sup> De conformidad con lo señalado en la Sexta Disposición Transitoria de la referida norma, las menciones a los organismos públicos descentralizados, se entienden referidas a los organismos públicos ejecutores o a los organismos públicos especializados, según corresponda.







## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y están adscritas a un ministerio, situación que no se condice con el caso de la Superintendencia que es una entidad constitucionalmente autónoma, y –en consecuencia- mediante este proyecto, se estaría proponiendo modificar la estructura de la Superintendencia siguiendo la organización prevista por el ordenamiento legal vigente para el Poder Ejecutivo y sus entidades.

Con relación a la propuesta de que el titular de la UIF-Perú, funcionario de mayor nivel jerárquico de dicha unidad, sea designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, ratificado por el Congreso de la República, consideramos que no es constitucionalmente viable, por cuanto es la Constitución Política del Perú, la que atribuye en únicos casos expresamente establecidos, la prerrogativa del Congreso de la República de ratificar y designar funcionarios en algunas entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva y para las demás designaciones de funcionarios de las entidades públicas no se requiere este tipo de formalidad adicional, la que consideramos que no puede ser introducida por Ley; en ese sentido, para una medida como esta se requeriría una modificación de la Constitución Política.

Adicionalmente, cabe señalar que, con la incorporación de la UIF-Perú a esta Superintendencia, como unidad especializada, bajo los términos descritos en la Ley N° 29038<sup>4</sup>, se ha garantizado la autonomía e independencia de la UIF-Perú, correspondiéndole al Estado impedir cualquier injerencia política o gubernamental en las decisiones de su titular, que es el responsable de emitir los informes de inteligencia financiera que se comunican al Ministerio Público.

Al respecto, hay que considerar que el dar cuenta de las acciones a las autoridades señaladas en el proyecto materia de comentario, con la presentación de información relacionada con funciones de análisis e inteligencia financiera, puede dificultar el desarrollo de las investigaciones en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante, LAFT), así como atentar contra la autonomía reconocida y ejercida por la UIF-Perú. Es por ello, que debe mantenerse la disposición vigente –contemplada por la Ley N° 29038- que establece que *“la SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada seis (6) meses, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre las acciones, resultados y metas que se hayan propuesto para el periodo correspondiente”*, es decir, en atención a las labores que corresponden a la UIF-Perú, no se contempla un deber irrestricto de informar sobre las acciones realizadas a otras instancias del Estado.

Sobre este aspecto, cabe también destacar lo siguiente:

#### **4 Artículo 1.- Incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Competencias, funciones y atribuciones.**

1.1 Incorporarse la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como unidad especializada, la misma que en adelante ejercerá las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693 y en sus normas modificatorias, aprobadas mediante Leyes núms. 28009 y 28306, y en las disposiciones complementarias, reglamentarias y demás que sean aplicables.

Toda referencia a la UIF-Perú sobre competencias, atribuciones y funciones, en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, contenida en la legislación vigente, se entiende como efectuada a la SBS.

1.2 El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú reportará directamente al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.







**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## 1. La UIF-Perú como parte de la estructura de la Superintendencia:

- La UIF-Perú como unidad especializada que forma parte de la Superintendencia, se encuentra fortalecida con la autonomía constitucional, funcional, económica y administrativa de la Superintendencia. Ello le permite a la UIF-Perú un eficiente y responsable uso de sus recursos y superar las deficiencias administrativas que mantuvo hasta el 2007. Inclusive, las sinergias que se producen en la relación de la UIF-Perú con las áreas de supervisión de la Superintendencia favorecen sus funciones y una ampliación sustancial del número de bases de datos a las que accede la UIF-Perú (internas y externas). La UIF-Perú cuenta con mayor presupuesto para el desempeño de sus funciones. En el 2007 el presupuesto ascendía a S/. 6'791,760.00 (recursos ordinarios + donaciones y transferencias de FEDADOI). Al 2015 el presupuesto programado ascendió a S/. 35'517.000.00. El presupuesto no incluye los servicios adicionales que la Superintendencia ofrece: asesoría jurídica, tecnologías de la información, entre otros.
- La condición laboral del personal de la UIF-Perú se encuentra formalizada (antes 50% del personal tenía contratos temporales) y cuenta con departamentos (Departamentos de Supervisión y de Análisis Estratégico) encargados específicamente de las designaciones de oficiales de cumplimiento, supervisión y capacitación a los sujetos obligados y órgano instructor de procedimientos administrativos sancionadores; y del desarrollo de los estudios necesarios sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el LA y FT, en los diferentes sectores de la economía.
- La UIF-Perú actualmente cuenta con facultades regulatorias, con la que no contaba antes de su incorporación a la Superintendencia, por lo que para normar cualquier aspecto de su competencia, debía acudir al ministerio al cual se encontraba adscrito. Asimismo, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Superintendencia tiene iniciativa legislativa, la cual se extiende también a la UIF-Perú.
- La UIF-Perú ha reforzado su labor de análisis operativo, lo cual se traduce en un aumento sustancial del número de reportes de operaciones sospechosas (ROS) enviados por los sujetos obligados y sus supervisores a la UIF-Perú y la calidad de la información remitida al Ministerio Público a través de los informes de inteligencia financiera y otros documentos de inteligencia. Ello a su vez, se ha visto reforzado con la implementación del sistema de envío del ROS electrónico para los sujetos obligados.
- La UIF-Perú cuenta con medidas de seguridad respecto del personal que labora en la UIF-Perú (prueba de polígrafo, declaraciones juradas de bienes y rentas y autorización para levantar el secreto bancario y reserva tributaria, entre otros); así como, medidas electrónicas y físicas de seguridad y protección de la data a través de la eliminación de puertos USB, restricción del uso de celulares, restricción de correos electrónicos, entre otros.
- La UIF-Perú, desde su incorporación a esta Superintendencia, cuenta con el apoyo técnico-financiero de distintas fuentes cooperantes como la Cooperación Suiza (SECO), FMI, BID y Cooperación Alemana (GIZ), que le han permitido implementar diversos proyectos como la Evaluación Nacional de Riesgos, Plan Nacional de Lucha contra el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo (ambos en proceso de actualización).
- La actuación de la UIF-Perú, desde su incorporación a la Superintendencia, ha permitido presencia y reconocimiento internacional al país en los temas de prevención del LAFT, ante el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, GAFILAT<sup>5</sup>, Grupo Egmont<sup>6</sup>, Fondo Monetario Internacional, el Grupo de Expertos anti lavado de la OEA



<sup>5</sup> La UIF ejerció la presidencia en el 2010.

<sup>6</sup> La UIF ejerce la Presidencia del Grupo Egmont (2015-2017).





## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(GELAVEX)<sup>7</sup>, entre otros. Asimismo, ejerció la copresidencia, conjuntamente con Canadá, del Americas Regional Review Group – ARRG, que es uno de los grupos regionales en los que se apoya el International Cooperation Review Group – ICRG del GAFI, que se encarga de la revisión de los sistemas de prevención del LA y FT de los países que registran serias deficiencias en dichos sistemas.

En agosto de este año el Perú, gracias al trabajo que ha venido impulsando la UIF-Perú y que ha generado impacto en diversas reformas normativas en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Decreto Legislativo N° 1106, del 19 de abril de 2012; Ley N° 29936, del 21 de noviembre de 2012 y Ley N° 30437, del 25 de mayo de 2016), ha sido retirado del proceso de “Seguimiento Intensificado” del GAFILAT, en el que se encontraba desde el 2008 como resultado de las observaciones formuladas en la última Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica- GAFISUD (actualmente GAFILAT).

### 2. Consecuencias negativas asociadas a la aprobación de la medida propuesta:

- La aprobación de una medida como la propuesta traería como consecuencia el incumplimiento de estándares internacionales como son las Recomendaciones para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por el GAFI, a cuya evaluación se somete el Perú al formar parte del GAFISUD (actualmente GAFILAT). Al respecto, la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI establece que:

#### *“F. INFLUENCIA O INTERFERENCIA INDEBIDA*

*12. La UIF debe ser capaz de obtener y utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus funciones, de manera individual o habitual, libre de alguna influencia o interferencia política, gubernamental o industrial indebida, que pudiera comprometer su independencia operativa”.*

En atención a lo expuesto, de aprobarse la propuesta del proyecto podría darse el caso de que el Perú no se encuentre preparado para la próxima Evaluación Mutua del GAFILAT del 2017, lo cual podría acarrear la incorporación al proceso de revisión de ICRG del GAFI previamente descrito. Cabe anotar que el incumplimiento de las recomendaciones del GAFI puede acarrear sanciones económicas y acciones por parte de la comunidad internacional, tales como, el establecimiento de límites y filtros en transacciones financieras y relaciones de negocios y el descenso en el grado de inversión.

- Posible retroceso en el nivel de coordinación con el Ministerio Público.
- La pérdida de las sinergias con la Superintendencia y del beneficio para la UIF-Perú de contar con el concurso de las áreas especializadas de apoyo y asesoría, así como de la información que maneja la Superintendencia.
- Una modificación en la estructura y adscripción de la unidad resultaría engorrosa y costosa, lo que podría generar una distracción de recursos esenciales que deberían ser dedicados a las funciones que prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que corresponden a la UIF-Perú.

Finalmente, cabe recordar que la UIF-Perú, desde la fecha de su creación en el año 2002, hasta su incorporación a la Superintendencia en el año 2007, fue un organismo público adscrito a diversos sectores del Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia del Consejo de

<sup>7</sup> La UIF ejerció la presidencia en el periodo 2015-2016.







## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas) y dicha condición no permitió mayores avances en esta unidad, sino que generó limitaciones operativas, legales y presupuestales, que en última instancia impidieron el ejercicio eficaz de las labores que corresponden a la UIF-Perú, por lo que lo contemplado en el proyecto de ley no debería aprobarse ya que podría generar las mismas consecuencias.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente.



**SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

MGR/jik

Expediente N° 2016-65285

N° 000015836